

CONSTANCIA: Popayán, 23 de marzo de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al N° 2021-00072, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2021-00072
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: MONICA RODRIGUEZ CERON

Interlocutorio N° 427

Ref. Auto libra mandamiento de pago

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Como base de recaudo ejecutivo se anexa el pagaré N° 29003010293476, por valor de \$ 38.900.000, del que se solicita la ejecución del saldo total de la obligación más sus intereses moratorios.

El documento considerado como base de recaudo ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada de cancelar una suma liquida de dinero, que satisface las exigencias del artículo 621 del Código del Comercio, está amparado en una presunción legal de autenticidad que les da el artículo 793 ibídem, por lo tanto, presta merito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibidem, y Decreto N° 806 de 2020 expedido en el marco de la emergencia económica, social y ecológica por la pandemia producida por el virus Covid 19.

Con la demanda se han solicitado medidas previas, lo cual constituye una de las salvedades previstas en el artículo 6° del decreto antes citado, para omitir la remisión simultánea de la demanda al demandado, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de la demandada; MONICA RODRIGUEZ CERON, y a favor de la parte demandante; BANCO POPULAR S.A., por las siguientes sumas de dinero:

1. **PAGARÉ S/Nº que respalda la obligación N° 29003010293476**
2. Por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/TE (\$ 38.900.000)**; correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° 29003010293476.
3. Por la suma de **TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 3.176.242)** por concepto de intereses corrientes desde el 5 de abril de 2020 hasta el día 5 de octubre de 2020.
- 3.1. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado a que se refiere el numeral 2, desde el día 6 de octubre de 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe el pago total.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso, incluyendo las agencias en derecho.

TERCERO. NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P., de manera física, toda vez que manifiesta desconocer el canal digital de la demandada.

CUARTO. IMPARTIR a este proceso el trámite legal establecido en la Ley, como proceso ejecutivo de menor cuantía.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con C.C. N° 59.833.122 y T.P. N° 111.300 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante.

SEXTO. AUTORIZAR como dependientes judiciales de la apoderada de la parte demandante a los abogados ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA ELJACH, identificada con C.C. N° 1.144.025.216 y tarjeta 227.294 del C.S.J, y MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA con C.C. N°1.085.272.670 de Pasto y T.P.324.315.

NOTIFIQUESE:

La juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

A 21

2021-072

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b06b5eb60e0d88999a2f0eb9f7ab8e7fb1f462e490fd699485fbadd810772727

Documento generado en 23/03/2021 12:15:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**